

## LEY N.º 2917

### Aumento de sueldo al personal subalterno de policía y tropa del cuerpo de bomberos

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Auméntase en diez pesos moneda nacional (\$ 10  $\frac{m}{n}$ ) el sueldo de los agentes, cabos y sargentos de la Policía y personal de tropa del Cuerpo de Bomberos.

ART. 2.º — Los agentes, cabos y sargentos de policía, incluyéndose los de investigación, además del aumento a que se refiere el artículo anterior, gozarán de un sobresueldo de cinco pesos moneda nacional por cada cinco años de servicios no interrumpidos.

ART. 3.º — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1906 los efectos del artículo 2.º, inciso 2.º de la ley de montepío civil vigente (1) en la parte relativa al descuento del cincuenta por ciento de la primera mensualidad, que corresponda al personal indicado en el artículo anterior, que entre a ocupar un puesto rentado en el presupuesto de la repartición.

ART. 4.º — El gasto que demande la presente ley, se pagará de rentas generales y se imputará a la misma.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cinco.

ADOLFO SALDÍAS.

*Manuel L. del Carril.*

JUAN F. FERNÁNDEZ.

*Gensérico Ramírez.*

---

(1) Ley n.º 2.909.

La Plata, agosto 23 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

Véanse leyes n.ºs 2.937 y 2.991.